

CAPITULO I

PROYECTO DE TESIS

TITULO DE TESIS

La naturaleza jurídica de las Cuotas Compensatorias.

1.1 INTRODUCCIÓN

“México es por tradición un país de tendencia liberal, tendencia que desde luego, no está exenta de un intervencionismo de Estado, sobre todo en ésta época en que aún los países mas fuertemente liberales practican en alguna forma el intervencionismo, en el que hay una importante participación del gobierno en la rectoría de los fenómenos económicos”. Esta intervención es precisamente lo que nos lleva a realizar el presente trabajo de investigación ya que la cuota compensatoria es una herramienta de la que se vale el Estado para regular el intercambio de mercancías con los Estados que participan en el comercio internacional.

La necesidad de determinar correctamente la naturaleza jurídica de la cuota compensatoria radica en el hecho de que es necesario brindar a los agentes que participan en el comercio internacional una seguridad jurídica tal que inspire, estabilidad, en la política económica de nuestro país porque esto propicia que haya una mayor inversión extranjera y como consecuencia permite competir a la planta productiva nacional con sus similares del exterior a base de calidad y eficiencia siendo los más beneficiados los consumidores.

Así es que para brindar esa seguridad y certeza jurídica tan necesaria para el fomento del comercio internacional creemos que un buen comienzo es analizar la naturaleza de la cuota compensatoria que funge como una auténtica medida de protección con un fin específico: cuidar la estabilidad de la economía nacional, concretamente evita que por medio de prácticas desleales se dañe la producción nacional de una determinada industria.

Sin embargo para llegar a brindar este elemento tan necesario en el comercio internacional primero tenemos que determinar con exactitud si la cuota compensatoria ¿es una figura de carácter fiscal y en consecuencia debe cumplir con los requisitos que marca nuestra constitución?, ¿se trata de una figura meramente protectora? o bien ¿es un aprovechamiento como lo marca ley?, pues una

vez determinada su naturaleza es posible identificar los requisitos a que debe ser sometida para su legal aplicación.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De la interpretación del artículo 13 párrafo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación se puede deducir que la cuota compensatoria por sus características y elementos podría ser considerada como impuesto, sin embargo la Ley Reglamentaria del artículo 131 las considera simplemente como una forma de regulación no arancelaria del comercio exterior. Esto crea un conflicto dado que la Ley de Comercio Exterior lo tiene considerado como un aprovechamiento, lo que nos lleva a realizar el siguiente análisis:

1. El artículo 63 de la LCE nos dice que la cuota compensatoria es un aprovechamiento. Los aprovechamientos tienen su fundamento en el artículo 3 del CFF, por lo que dichas cuotas van destinadas al gasto público según el artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación como son gastos de operación, conservación y mantenimiento e inversión hasta por el monto autorizado de la dependencia que genera dichos ingresos.
2. Sin embargo, consideramos que la cuota compensatoria por su naturaleza cumple con los elementos de un impuesto, es decir tiene: sujeto, hecho imponible, base, tasa y época de pago; en consecuencia, de una correcta interpretación del artículo 13 de la LIF párrafo 8 se entiende claramente que: el trato de aprovechamiento que la LCE da a las cuotas compensatorias es incorrecto al ser ésta una ley de carácter no fiscal, ya que el citado artículo señala que: “las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a las establecida en las leyes fiscales, *tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales.*”
3. Por último, las cuotas compensatorias al ser consideradas como aprovechamiento traen el problema de que el legislador no determina con puntualidad todos los elementos del hecho impositivo dando pie a la discreción o arbitrariedad a favor de la autoridad administrativa que las impone, violando el principio tributario de legalidad, lo que trae como consecuencia la grave discrepancia que existe en la naturaleza jurídica de la cuota compensatoria.

1.3 DELIMITACION DEL TEMA

LIMITE ESPACIAL

El presente trabajo se limitará al estudio de la imposición de las cuotas compensatorias por la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales del comercio internacional, en México, conforme a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación y las facultades de la Secretaría de Economía.

LIMITE TEMPORAL

Se estudiará y analizará los ordenamientos de legislación mexicana que regulan la materia de las cuotas compensatorias por lo que analizaremos desde la Constitución de 1917 hasta la legislación actual que comprende su reglamentación con el objeto de descubrir su tratamiento en nuestra legislación o en su caso la naturaleza jurídica que se le ha otorgado a la cuota compensatoria a efecto de que dichas referencias nos acerquen a determinar su naturaleza jurídica.

1.4 JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Es necesario encontrar una forma de evitar las prácticas desleales en el ámbito del comercio internacional, sin embargo aquí surge el cuestionamiento acerca de la posible y correcta aplicación de la cuota compensatoria, por eso es necesario primero descifrar si en verdad es un aprovechamiento, o si bien es un impuesto disfrazado de aprovechamiento o en última instancia descubrir si se trata de un ingreso del Estado que no corresponde a ninguna de las clasificaciones que comprende la Ley de Ingresos de la Federación.

La importancia de esclarecer correctamente la naturaleza jurídica de la cuota compensatoria tiene dos vertientes: Por un lado se debe garantizar el interés de todos aquellos que importen mercancías a nuestro país porque tienen el derecho de que las autoridades actúen de acuerdo al marco de legalidad que rige en materia de cuotas compensatorias en nuestro país, y por otro lado se encuentra el interés nacional de preservar la estabilidad económica del país, responsabilidad que está a cargo el Estado.

1.5 HIPÓTESIS

La cuota compensatoria cumple con todos los elementos de una contribución como es: sujeto, hecho imponible, base, tasa y época de pago, en consecuencia y de acuerdo a su naturaleza jurídica debe ser considerada un impuesto extrafiscal en términos del artículo 13 párrafo 8 del la LFI y no un aprovechamiento.

1.6 MARCO TEÓRICO

Me apoyaré con la definición de ciertos conceptos que son indispensables para el estudio y análisis de la presente investigación:

Contribuciones: Son una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público.

Potestad tributaria: Atribución jurídica conferida al estado para la imposición de cargas patrimoniales a cargo de los gobernados.

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma

Aprovechamientos: Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Prácticas desleales del comercio internacional: Se consideran prácticas desleales la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objeto de subvenciones en su país de origen o procedencia, que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional.

Dumping o discriminación de precios: Es una práctica desleal que ejecutan las empresas, consistente en introducir mercancías originarias o procedentes de cualquier país en el mercado de otro a un precio inferior a su valor normal y que daña o amenaza dañar a los productores nacionales de artículos idénticos o similares.

Subvenciones: Es una práctica desleal efectuada por los gobiernos, consistente en apoyar a productores nacionales que exportan productos a mercados externos, a precios artificiales competitivos que dañan a productores domésticos de bienes idénticos o similares.

Cuotas compensatorias: Aquélla que se aplica a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen o procedencia que causen o amenacen causar un daño a la producción nacional.

1.7 OBJETIVOS

GENERALES

En la presente tesis se analizará de manera objetiva el tratamiento que da la Ley de Comercio Exterior a la cuota compensatoria para determinar con claridad la naturaleza jurídica de las cuotas compensatorias dentro de nuestra legislación.

ESPECIFICOS

- Conocer el tratamiento que la Ley de Comercio Exterior da a las cuotas compensatorias, así como en qué casos se imponen, a quién le compete su imposición, a dónde se destinan; de igual forma mencionaremos de manera muy general el marco conceptual que encierra las prácticas desleales de comercio internacional, como lo es la subvención y el dumping o discriminación de precios, cuya realización da origen a la imposición de cuotas compensatorias, y describir brevemente lo referente al procedimiento de investigación que se sigue.
- Analizar los ingresos públicos que contempla el Código Fiscal de la Federación. En específico los elementos, y características jurídicas de los impuestos ya que pretendemos demostrar que la cuota compensatoria en realidad comparte su naturaleza.
- Analizar el tratamiento que nuestra legislación le ha dado a la cuota compensatoria así como las particularidades que la caracterizan.
- Analizaremos sobre la constitucionalidad de las atribuciones y funciones de la Secretaría de Economía en materia de cuotas compensatorias.

1.8 METODOLOGÍA

- Para la realización del objetivo del presente trabajo de investigación se utilizaran como fuentes de información: libros, revistas, referencias sobre la legislación del comercio exterior, así como consulta electrónica de sitios web, utilizando este material de manera inductiva para la comprobación de nuestra hipótesis.
- Fuente documental: el Código Fiscal de la Federación, la Ley de Comercio Exterior, diversos textos jurídicos y revistas en materia fiscal.

1.9 FUENTES

ARRIOJA , Vizcaíno Adolfo. Derecho Fiscal Constitucional. Ed. Themis, México, 2002.

CÁRDENAS, Elizondo Francisco. Introducción al Estudio del Derecho Fiscal. Ed. Porrúa. México 1992.

DE LA GARZA, Sergio Fransico. Derecho Financiero Mexicano. Ed. Porrúa. México, 1994.

MARGAIN, Manautou Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. Ed. Porrúa. México 2003.

CRUZ, Barney Oscar, Las redormas ala Ley de Comercio Exterior en materia de comercio exterior antidumping: un primer acercamiento. UNAM. México. 2000.

QUINTANA, Valtierra Arcelia. El Comercio Exterior de México. Ed. Porrúa, 1989.

QUINTANA, Jesús y ROJAS, Jorge. Derecho Tributario Mexicano. Ed. Trillas. México, 1991

RODRÍGUEZ, Lobato Raúl. Derecho Fiscal. Ed. Harla. México, 1997

WITKER, Jorge. Derecho Tributario Aduanero. UNAM. México,1995.

WITKER, Jorge y PATIÑO Ruperto, La Defensa Jurídica contra Prácticas Desleales del Comercio Internacional.